



## COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

### AUTO No 048

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012".

Valledupar, 21 de marzo de 2013

Mediante Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012, Corpocesar otorgó a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Sabanas de Caballero, jurisdicción del municipio de Aguachica, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 250 m<sup>2</sup>, en el predio Campo Amor ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

En fecha 28 de enero de 2012, la señora MARY ELCY GARCIA SANCHEZ identificada con C.C.No 49.653.784, actuando en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros, solicitó a Corpocesar nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Campo Amor, para beneficio del acueducto comunal.

La peticionaria manifiesta que **" debido a inconvenientes en la contratación por parte de Ecopetrol mediante Convenio con Fundesmag, no fue posible realizar las actividades de exploración puesto que las empresas que se presentaron a convocatoria no cumplieron con las condiciones técnicas para desarrollar los trabajos". " A finales de 2012, la Alcaldía de Aguachica firmó el convenio 015 de 2012 con Fundesmag para desarrollar las obras completa (sic) del acueducto vereda Sabana de Caballeros, por tal razón no se pudo realizar la contratación , ni la exploración, ni la puesta en marcha del proyecto". " Por lo tanto la resolución 0515 de 2012 venció sus términos"**

Frente a lo pedido cabe manifestar lo siguiente:

- 1- El permiso otorgado venció el 24 de octubre del año 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012.
- 2- Lo que procede jurídicamente es iniciar un nuevo proceso, consistente en establecer si es viable otorgar un nuevo permiso en iguales condiciones al inicialmente concedido.
- 3- Finalmente debe indicarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.



Continuación **Auto No 048 del 21 de marzo de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012.

2

A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 118.226. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Horas a la hora	(c) Cobertura de cada visita	Exposición del pronóstico (Días-horas hombre/mes)	(e) Dirección total (km-kg)	(f) Viáticos diarios (2013)	(g) Viáticos totales (Bocx)	(h) Subtotales (Bocx)	(i) Subtotales (Dólar)
P. Técnico	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 575.155,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (cont)									
P. Técnico	6	3.939.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 772.105,73
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 772.105,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 193.026,43
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 965.132,16</b>
(1) Resolución 747 de 1996. Mitransporta.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición inicial. ( 2011) folio 54	\$ 17.600.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 535.600
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	33
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	19.453.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	33
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 118.226,00

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación Auto No 048 del 21 de marzo de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012.

-----3

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas a la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 0515 del 28 de mayo de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** La Junta de Acción Comunal de la vereda sabanas de Caballeros, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ciento Dieciocho Mil Doscientos veintiséis Pesos (\$ 118.226) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

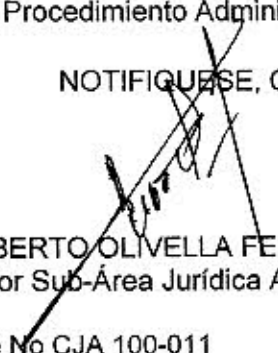
**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Sabanas de Caballeros o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 100-011